

6 de noviembre de 1996.

Licenciado  
**Gabriel Martínez G.**  
Director de Asesoría Legal  
Ministerio de Obras Públicas  
E. S. D.

Licenciado Martínez:

Me refiero a su Nota N°.DM-844 de 28 de octubre de 1996, en la cual tuvo a bien formularme consulta respecto a si:

"¿Están exoneradas del pago de impuestos municipales causados por la extracción de materiales exclusivamente destinados a la construcción de obras nacionales realizadas directamente por contratistas del Estado Panameño, si al tiempo del perfeccionamiento del contrato se encontraba vigente el último párrafo del artículo 37 de la Ley 55 de 1973 antes de la reforma del artículo 5 de la Ley 32 de 9 de febrero de 1996".

Sobre el particular debo manifestarle que gustosamente hubiese accedido a absolver esta consulta, pero para ello es necesario que se adjunte la opinión de la asesoría de la dependencia consultante, requisito indispensable a ese efecto, según lo ha establecido el Código Judicial en su artículo 346, numeral 6 que expresa: "..., toda consulta formulada a los agentes del Ministerio Público deberá estar acompañada del criterio expresado por el departamento o asesor jurídico respectivo sobre el punto en consulta; ...".

En consecuencia, deploramos no poderle absolver su interesante consulta, en virtud de que no se ha cumplido con

la exigencia que establece la Ley; no obstante, una vez sea superado este inconveniente y nos haga llegar el criterio solicitado, gustosamente procederemos a darle contestación en debida forma a la interrogante formulada.

Atentamente,

**Linnete A. Landao**  
Procuradora de la Administración.  
(Suplente)

AMdeF/16/hf.